

“La importancia de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca”

- **Diputado Jaime Aranda Castillo, integrante de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.**
- **Moderador: Dip. Javier Mendoza Aroche**

Mendoza Aroche, a quien cedo el uso de la palabra

El Diputado Javier Sergio Mendoza Aroche:

Muchas gracias, señoras, señores, a todos ustedes muy buenos días, son ustedes bienvenidos a este Recinto del Congreso del Estado de Oaxaca, su presencia nos estimula y apreciamos por supuesto el interés que en este evento tan importante, tan trascendente para la vida política, social y cultural de Oaxaca que la LX Legislatura ha organizado.

Los Diputados de este Congreso los saludamos con mucho aprecio.

La transparencia es algo que distingue a un Estado democrático. Implica una mayor vinculación entre el gobierno y la sociedad. Con el principio de la transparencia la sociedad tiene el derecho a saber cómo se toman por dentro de las entidades públicas sujetas a la ley respectiva, las decisiones que afectan de manera directa o indirecta los intereses de personas, de grupos sociales o de la sociedad en su conjunto.

La transparencia habilita a la persona para conocer cómo funcionan por dentro las entidades públicas. Esto favorece la eficacia y la eficiencia, pero además permite identificar aquellas áreas donde las cosas no operan de manera adecuada o al margen de la ley. Si la secrecía y la oscuridad son zonas donde florece la corrupción a través de sus múltiples manifestaciones, la transparencia, por el contrario, acota en gran medida esas expresiones y reduce de manera considerable los márgenes de maniobra de los servidores públicos proclives a incurrir en actos de corrupción.

Quiero presentar a ustedes a Jaime Aranda Castillo, licenciado en derecho, egresado de la Universidad Regional del Sureste en el año 1981, ha obtenido las siguientes Diplomas: Diplomado en Derecho Electoral por el Instituto de Profesionalización Electoral en la ciudad de México, Diplomado en Derecho Electoral por la Universidad de Jalapa, Diplomado en Derecho Municipal por el Instituto de Desarrollo Municipal de Oaxaca, Diplomado sobre obligaciones por la Universidad ireuhiw en Veracruz, Maestro en Derecho Civil por la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, Catedrático del Instituto Tecnológico de Tuxtepec, Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de 1981 a 1986, Abogado postulante de 1986 a 2007.

Es un Diputado con una gran vocación Legislativa, buen compañero y excelente amigo, me congratula presentar al Diputado Jaime Aranda Castillo, quien disertara sobre el tema de la importancia de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el Estado de Oaxaca. Tiene la palabra compañero Diputado.

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Muy buenos días señores y señoras, gracias Diputado Javier.

Me corresponde por el Congreso de Oaxaca justificar, explicar la razón pro la cual ocupamos el séptimo lugar con nuestro nuevo ordenamiento legislativo según la evaluación que nos hace el Doctor Ernesto Villanueva, yo quisiera primero dar las gracias a quienes tuvieron la pertinencia, la posibilidad de incluirme en esta serie de foros, conferencia, de un seminario de talla internacional, alternar con el Doctor Fernando Rey, con el Doctor Cárdenas Gracia, con el Doctor Benjamín Fernández, con la Doctora Perla Gómez Gallardo, con el Doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe y aprovechar y escuchar la experiencia de los comisionados Teresa Doll, Carlos Bazán, Ramón Izaguirre, el licenciado Acevedo Velásquez y escuchar sus aventuras en la búsqueda de información y en la persecución de motociclistas, como ayer lo escuchamos, es gratificante, es un reconocimiento y es un compromiso, sobre todo escuchando ni mas ni menos que a Enrique Villanueva con toda la autoridad y el prestigio académico que el tiene.

Preparé una dispositiva con la finalidad de hacer esto un poquito más didáctico, ojala cumpla su cometido, la intención de esta exposición es plantear breve, simplemente hasta donde se pueda, en que consiste nuestra Ley de Transparencia y de Información, de ahí se derivará la importancia de la misma, vamos a comenzar:

Es un ordenamiento con 69 artículos en cinco títulos, en el primero Disposiciones Generales hablamos de los principios que regulan esta materia, el glosario de definiciones que es muy importante para poder conocerla de manera integral, hacemos una referencia a los sujetos obligados, la información y los tipos de ella, la cuestión documental y la cuestión que se refiere a los artículos.

En el título segundo que es Protección de datos Personales no hacemos más que regular lo que establece el artículo sexto de la Constitución Federal, cuando regula los principios de consentimiento, información previa, licitud, sanidad en la información, confidencialidad.

En el título tercero que corresponde a unidades de enlace y Comités de Información y del propio Instituto, regulamos la existencia de estos tres órganos y hablamos de ellos de las unidades de enlace como las áreas responsables de tramitar solicitudes de acceso a la información que debe tener cada sujeto obligado, cuando hablamos de los Comités de Información, nos referimos a ellos como el enlace entre el Instituto y los sujetos obligados, de ellos vamos a ser un poquito más claros más adelante.

En el título cuarto que se refiere a acceso a la información, hablamos propiamente del procedimiento que el solicitante va a seguir para tener acceso a ella, de los requisitos que debe contener la solicitud, del principio de gratuidad que prevalece en el ejercicio de este derecho y de los plazos que se tienen para obtener una solicitud, además en este título cuarto regulamos el recurso de revisión como el medio de impugnación ante la negativa o ante la mala disposición en respuesta a una solicitud, en este recurso de revisión lo que buscamos es garantizar el respeto a la igualdad y seguridad jurídica en los actos y resoluciones de los sujetos obligados.

Finalmente en el título quinto que corresponde a responsabilidades y sanciones, mencionamos causas de responsabilidad y finalmente las sanciones que se remiten a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios.

Vamos a continuar, dentro de las disposiciones generales tenemos las fundamentales, se trata de una Ley de orden público, una Ley en cuya interpretación y aplicación esta el Estado porque los bienes jurídicos que sucedan son precisamente de naturaleza pública, esencialmente regula el derecho fundamental de acceso a la información, es decir, regula el ejercicio del artículo 6 de la Constitución Federal y del artículo tercero de la Constitución Local, pero en eso tenemos que hacer énfasis, en sus primeras disposiciones establece el respeto al derecho de libre determinación que tienen a los pueblos y comunidades indígenas.

Una ley es producto de la experiencia y es producto inevitablemente de los legisladores anteriores en Oaxaca no creamos nada que no haya sido recogido por otras legislaciones, que no haya sido compartido por otros legisladores, por otros comisionados, por otras latitudes y prueba de ello son los comentarios que hemos estado escuchando a lo largo de estos dos días pero este punto no encontramos una sola referencia Oaxaca con su milenaria tradición se estanca con sus 570 Municipios, con una orografía tan complicada como su división política y administrativa exigía en estas primeras disposiciones generales habláramos de los pueblos y comunidades indígenas y estableciéramos que en el ejercicio de este derecho el acceso a la información y en correlación a esta ley se respetara predominantemente dentro del marco normativo que establece la Constitución federal el derecho a la libre autodeterminación que tiene los pueblos y las comunidades indígenas, me parecía conveniente hacer una referencia somera para quienes como nosotros estamos adentrándonos en el estudio de este tema hacer una referencia al artículo 6° de la Constitución Federal primer párrafo parte final establece el derecho a la información será garantizado por el Estado esta disposición apenas con 30 años de vida dio pauta a todo lo que es ahora el Derecho de Acceso a la Información, la Transparencia y la Rendición de Cuentas

Lo que hace 30 años en mi clase de derecho constitucional no merecía más que algún comentario deshilvanado del profesor porque no tenía mayores referencias dio pauta a todo lo que ahora con una cultura en materia de transparencia ya en su segundo párrafo se establece los 7 principios y bases bajo las cuales debe regularse el ejercicio de este derecho de acceso a la información en el primero el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública este es el principio de máxima publicidad a la que se han referido todos los ponentes; por regla general la información es pública por excepción será respetada o

confidencial según consiste esta disposición en una segunda fracción se establece la protección que la misma ley debe otorgar a los datos personales y cuales son los datos personales simplemente los que se refieran a la privacidad o a la intimidad de una persona. En la ley los enunciamos su sexo, sus preferencias sexuales su orientación política sus datos familiares todo aquello que ataña a la intimidad y a la privacidad de una persona debe estar protegido por la ley y lo consideramos en términos generales como datos personales.

Según la tercera fracción hablamos de un punto que es muy interesante no hace falta acreditar como dentro de tantas cosas el interés jurídico ni siquiera el interés alguno ni siquiera justificar el para que queremos información simplemente tenemos derecho a al acceso gratuito la Constitución Federal también establece las características que deben tener estos órganos a través de las cuales se establecerá el mecanismos de acceso a la información, especializados, imparciales y con autonomía en lo operativo en materia de inscripción y de decisión estos principios estos 7 principios vamos a continuar de ser respetados escrupulosamente en nuestra ley de la que estamos hablando; la Constitución Local para no equivocarse y para no repetir lo que acabamos de decir también de ella también en 7 fracciones reiteró lo que la Constitución Federal dijo, vamos a continuar, en la Constitución local tenemos **min. 15:56**

espacio sin sonido igual que toda la información en posesión de cualquier autoridad del Estado o Municipal es pública aparece el principio de máxima publicidad que toda persona la información que se refiera a la vida privada y datos personales será protegida por la ley, que toda persona sin necesidad de que tenga interés alguno tendrá acceso gratuito a la información y demás bases y demás principios recogidos de la disposición Constitucional Federal.

Antes de comenzar con los objetivos de la ley yo quisiera que no perdiéramos de vista que la información tal como la contempla esta ley tiene clasificaciones, tiene tres tipos de clasificaciones la pública de oficio que es el principio general, la información reservada y la información confidencial ahora que relación o como debemos que debemos entender con información yo lo explicaría de una manera muy sencilla información y documento son términos legislativos que van muy enlazados primero: documentos todo registro en posesión de los sujetos obligados sin importar su fuente y cuando decimos solo registros hemos de entender: expedientes, recortes, estudios, datos, reproducciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directiva, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, mas claro no pudimos ser es simplemente cualquier registro y que cosa es información la continuidad en estos documentos que se genere, se tenga, se transforme, se conserve a cargo de un sujeto obligado información y documento son conceptos que deben entenderse muy bien para poder interpretar de manera adecuada esta ley, muy bien.

Objetivos congruentes con las disposiciones constitucionales la ley en su artículo 4º establece ciertos objetivos comenzaremos a hablar con Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y libres de obstáculos; transparentar la gestión pública a través de la difusión de información con una finalidad, esto si es importante subrayarlo impulsar la contraloría ciudadana y el combatir a la corrupción, vamos a reiterar lo que han expuesto hoy y ayer pero con esta ley aplicada correctamente tendremos un frontal combate a la corrupción y se incentivara que el interés del ciudadano en conocer cuanto se tiene, en que se gasta y porque se gasta además en una fracción tercera se garantiza la protección de datos personales, se garantiza una adecuada y oportuna rendición de cuentas, se garantiza que mejora los niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la evaluación de las políticas públicas; se mejora el manejo organización, clasificación y archivo de los documentos; contribuir a la consolidación de la democracia y la plena vigencia del estado de derecho.

Esta ley obliga en el artículo 6º podríamos decir a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del Estado y Municipios de Oaxaca quisimos hacer el objetivo y así quedo Poder Ejecutivo del Estado; administraciones públicas estatal y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales o municipales; además Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y sus órganos de Auditoria y fiscalización próximos a ser regulados por una ley cuya discusión y en su caso aprobación en el pleno del Congreso es inminente; también obliga al Poder Judicial del Estado al Tribunal Estatal Electoral que forma parte también del Poder Judicial del Estado pero consideramos también mencionarlo; a los Órganos Autónomos del Estado, incluyendo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las Universidades e Instituciones Publicas de Educación Superior Públicas; finalmente a las Juntas laborales; estos son los sujetos obligados.

Sus obligaciones están determinadas por el artículo 7º vamos a mencionar lo mas relevante de las diez fracciones que establecen estas obligaciones la primera de ellas documentar todo acto que derive del

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos poniendo un ejemplo en el Congreso del Estado aún cuando ya se hace ahora a través de nuestra página todo mundo tendrá acceso a lo que se dice en las sesiones es lo que llaman la versión estereográfica de todas las cosas que se escuchan en un pleno; también como obligaciones constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental; tener disponible la información pública de oficio a que se refiere el artículo 9º, garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas que la misma ley establece; establecer procedimientos necesarios para clasificar esta sección documental; tener disponible y asegurar la protección de los datos personales que están en posesión de los sujetos obligados, permitir el acceso de los particulares a sus propios datos personales para efectos de corrección, cancelación o eliminación cuando esta sea procedente; Capacitar y que bueno que lo menciono horita porque tiene relación con una de las preguntas que acaban de hacer es obligación capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; siendo una materia nueva para Oaxaca aún cuando haya ensayos de la República que tengan ya 6 años 5 años aplicándola interpretándola para nosotros hay que admitirlo tenemos prácticamente que comenzar a capacitarnos y comenzar a errar y a acertar dentro de las obligaciones permitir que el Instituto pueda tener acceso a toda la información gubernamental y los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de la Ley; cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones.

Vamos ahora a una cuestión en la que nuestro nuevo catálogo de información pública de oficio es sustancialmente diferente al de la ley anterior que no entro en vigor este artículo 9º es el que establece información los sujetos obligados tienen la obligación de tenerla pública quisiera aclararlo no para que en la soliciten no esperar a que la soliciten sino simplemente a través de un sistema electrónico tenerla ya a la vista de quien desee consultarlo estructura orgánica del sujeto obligado; el marco normativo aplicable a cada sujeto obligado; las facultades y atribuciones de cada sujeto obligado; así como las de cada unidad administrativa que conforme su estructura; el directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por la Ley; la remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación; el nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados del Comité de Información y de la Unidad de Enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información; el Programa Operativo Anual; en su fracción 8º las metas y objetivos de los sujetos obligados y las unidades administrativas que las conformen ajustados a sus programas operativos; y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las unidades responsables, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas; los servicios y trámites que ofrecen, describiendo requisitos y formatos requeridos; la información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado; la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto y legislación aplicable; el listado de la información pública, ejercicio a que se refiere, área que la resguarda y medio de difusión; los resultados definitivos de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de

Subsidio, los padrones de beneficiarios de los programas sociales; las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato lo que en la ley se menciona aquí ya no quise abundar en ello pero es prácticamente todos los elementos de los contratos informes generados por sujetos obligados; mecanismos de participación ciudadana y por si algo se nos quedar pendiente cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Todo este catálogo de información los sujetos obligados deberán tenerla a través de un sistema electrónico, tenerla a falta de ello a la vista de quien quiera solicitarlo.

Muy bien hablamos también de la información reservada, esta información reservada en palabras más claras la información reservada representa un ente natural es como ya habíamos dicho es una excepción al principio de máxima seguridad, para garantizar el principio de apertura es necesario que la normativa se extienda lo suficiente pero no tanto simplemente hay algunas versiones que por su naturaleza propia del estado esta información debe reservarse hay una diversidad de causales de reserva son conceptos amplios en

los que es muy importante la actualidad interpretativa jurídica para poder aplicarse el momento preciso de la interpretación se da primero en las unidades administrativas pero exige que esta reserva sea debidamente fundada y motivada por parte del sujeto obligado ponemos ejemplo ya tal como viene en la ley que sea una información que ponga en riesgo la vida la seguridad la salud o el patrimonio de cualquier persona que cause un serio perjuicio de las actividades de verificación en el cumplimiento de las leyes tal vez en la anterior quede mas clara la naturaleza esta información es decir la razón por la cual se reserva esa información que ponga en riesgo la seguridad nacional, estatal o municipal; muy bien explicamos ahora lo que es la información confidencial es un sencillo es la que hace referencia a la vida activada y a los datos personales que el Estado a través de la disposición constitucional que ya mencionamos esta obligado a proteger esta información tiene carácter indefinido y solo tienen acceso a ella los titulares de quienes están protegidos por esta disposición; hablando de la gestión documental ya vuelto dicen ellos documentación e información son términos que es necesario interpretarlos correctamente para poder entender el sentido de esta ley.

La gestión documental esta sujeta a 5 principios disponibilidad, posibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación en que consisten estos 5 principios o cual es la finalidad de estos 5 principios en determinar la obligación a cargo de los sujetos obligados de preservar los documentos en archivos administrativos, organizados y actualizados esta obligación quedara entonces sujeta a estos 5 principios; ahora ¿como le vamos a hacer con un sujeto obligado que debe cumplir con lo dispuesto en esta ley? a través de una Unidad de Enlace, qué es la Unidad de Enlace nos enseñan Salvador Nava y Ernesto Villanueva desde luego la Unidad de Enlace es la cara de la Institución hacia el publico que solicita una información es la puerta que debe estar abierta al público para tener acceso a la información la Unidad de Enlace tiene doce funciones previstas por el artículo 44 de la ley principalmente recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 9º, la y propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, presentadas ante el sujeto obligado; Recibir y tramitar las solicitudes de acceso; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad; efectuar las notificaciones correspondientes; proponer al Comité de Información los procedimientos internos; apoyar al Comité de Información en el desempeño de sus funciones; Integrar y enviar todos los informes que sean requeridos; llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información; recibir los recursos de revisión que se presenten por los particulares ; y finalmente, las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información.

Que relación hay entre una Unidad de Enlace y un Comité de Información la Unidad de Enlace es la cara de la Institución frente al solicitante; el Comité de Información es entonces es el vinculo de enlace entre el sujeto obligado y el Instituto de Acceso a la Información el órgano garante de esta manera ya es mas fácil entenderlo en la puerta tenemos a la Unidad de Enlace de la puerta hacia el órgano garante tendremos al Instituto de Acceso a la Información; el artículo 46 que al Comité de Información le corresponde :diseñar e implantar el sistema de información en el área de su competencia; coordinar, supervisar y evaluar que las acciones de las Unidades de Enlace, tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley, se ajusten a la normatividad aplicable; instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de los datos personales; establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos, elaborar un programa para facilitar la obtención de información; promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y del personal adscrito a las Unidades de Enlace ; celebrar los convenios de colaboración pertinentes para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de las Unidades de Enlace.

Ahora nos toca hablar del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es fácil decir IFAI pero va a costar trabajo decir IEAI por esta razón aquí en Oaxaca tan dados a hablar en diminutivo al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública ya lo bautizaron como el "IFAIcito" a ver si se queda el artículo 47 lo define es un organismos público Autónomo en su funcionamiento, independiente en su operación y decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función es promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver por la negativa o defectos de las solicitudes de acceso a la Información y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados. Este ámbito de competencia material propio del Instituto Estatal de Acceso no es mas que lo que las Constituciones Federal y Local atribuyen a estos órganos en materia de transparencia y acceso de la información ¿Cómo se integral el Instituto? encabezado por tres Comisionados uno de ellos será el Presidente

su periodo es sexenal no podrán reelegirse durante el desempeño a su cargo no podrá dedicarse a otra cosa salvo a actividades docentes, científicas o de beneficencia.

¿Como se nombra? A través de un proceso de elección que estará a cargo de la Legislatura del Estado, propondrá la terna el Gobernador del Estado para esos efectos, el Presidente durará en su cargo 2 años pero podrá ser reelecto por dos ocasiones, el artículo 52 establece entonces que el Comisionado Presidente de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública será el representante legal del mismo del tiempo que durara en su cargo, pero la regla general es que el comisionado que en su cargo permanezca 6 años.

El artículo 53 establece las diversas atribuciones que tiene el Instituto subrayo la primera de ellas es Interpretar en el orden administrativo esta Ley; desde luego conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes; establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial; coadyuvar con los sujetos obligados en la elaboración y aplicación de los criterios; emite las recomendaciones a los sujetos obligados para que cumplimiento con la ley; evalúa la actuación de los sujetos obligados; proporcionar apoyo técnico a los sujetos obligados; elaborar los formatos de solicitudes; establece los lineamientos y políticas generales; revisa, modificar o revoca las clasificaciones de información que están a cargo de los sujetos obligados; hacen del conocimiento de los órganos internos de control de los hechos que podría constituir infracciones a esta ley por reglamento. Y así sucesivamente se van enlistando las atribuciones que tiene esta Institución. ¿Qué finalidad persigue? Las palabras del Dr. Villanueva son claras hacer de este derecho, un derecho amigable hacerlo accesible, sencillo, sin obstáculos al solicitante quien sea este y así son las 24 fracciones que establecen atribuciones a este Instituto.

Pasando a otro tema ya al tema general de acceso a la información de una manera muy sencilla este articulo recoge el principio constitucional que establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública por eso la entrega de la información publica no se condiciona no hay necesidad de motivar o justificar su utilización ni demostrar interés alguno salvo que se trate información confidencial o de datos protegidos en las cuales nos hemos de que sujetar a los principios constitucionales, estos derechos fundamental de acceso a la información me generaba esta pregunta ¿y como lo ejerzo? Hablamos y hablamos de ello pero ¿Cómo lo ejerzo? Nos responde la ley cualquier persona o fin, o a través de un representante podrá presentar ante la Unidad de Enlace entiéndase Unidad de Enlace del sujeto obligado, Unidad de Enlace de la autoridad de que se trate una solicitud de acceso a la información, una solicitud ¿de que tipo? bien sencillo verbal o escrita, si es escrita puede ser a través de un escrito libremente redactado o a través de formatos, si es a través de formatos entregados por el sujeto obligado estos podrán ser entregados personalmente en la Unidad de Enlace o en forma electrónica a través de la página correspondiente no hay manera mas sencilla de dar acceso a una solicitud.

El artículo 60 establece el principio de gratuidad la solicitud de acceso a la información será gratuita, entendemos que la Unidad de Enlace tiene la puerta abierta y además tendrá una computadora para que todo el que llegue se sienta a trabajar en ella, si quiere reproducción o envió de información tendrá que cubrir el costo correspondiente, derechos por la expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción todos estarán fijados en las leyes respectivas lo de este año 2008 lo vamos a comentar porque se estableció en un transitorio lo del año entrante ya será motivo de la ley de ingresos correspondiente, simplemente estos costo y estos derechos deben ser accesibles a los solicitantes para que no generen un obstáculo al ejercicio de este derecho.

En el artículo 64 establecemos los plazos el plazo es en términos generales no mayor a 15 días hábiles, a partir de la presentación de ésta. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada desde luego no puede invocarse como motivo para prorrogar el plazo algunos que supongan negligencia o descuido por parte del sujeto obligado

En el artículo 65 recogimos la afirmativa cita que ya nos hicieron el favor de explicar es algo novedoso que ha generado muchísimo debate yo confío que aquí en el Estado de Oaxaca esta disposición de la afirmativa cita no nos meta en muchos problemas lo explicaron hace rato de una manera muy clara simplemente yo lo explico de la siguiente forma: hago una solicitud y el sujeto obligado debe darme respuesta en el plazo de 15 días hábiles sino lo hace genera a la presunción de que es cierta, existente la información que yo he solicitado, tiene su excepción si se trata de información confidencial o reservada jamás me la van a dar con todo y afirmativa cita pero por lo pronto esta afirmativa cita quedo regulada por el artículo 65.

Nos vamos ahora a los medios de impugnación de que forma se garantiza que los actos y resoluciones de los sujetos obligados respeten las garantías de legalidad y de seguridad pública, simple a través del recurso de revisión cuyas principales características son las siguientes se entregan ante el Instituto pero pensando en lo complicado que es trasladarse de cualquier punto del Estado de Oaxaca a la capital también es posible entregarlo ante la Unidad de Enlace del sujeto obligado en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que nos causa agravio y en ese recurso de revisión y en la resolución desde luego como en otras materias se suple la decisión la deficiencia de la llegada, los efectos de la resolución, que se dicte en este desecharlo si es improcedente sobreséelo si surge una causa de improcedencia conformar la resolución impugnada o en su caso revocar o modificar la resolución impugnada así no inventamos anda en términos generales los medios de impugnación que establezcan para combatir cualquier acto de autoridad que nos agravie, en caso de afirmativa ficta podrá la resolución verificar, ordenar que se verifique que la información no se encuentra en los supuestos de reservado-confidencial de aquí ordenar la entrega parcial o total de esta información no que se haya negado simplemente que la omisión del sujeto obligado produjo la afirmativa ficta.

Mas efecto cuando el Instituto determine durante la sustentación del procedimiento algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad deberá hacerla de conocimiento del órgano interno de control del sujeto obligado responsable para que anuncie en su en su caso que el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Toda norma jurídica tiene sanciones, en nuestro caso como en otros casos, las sanciones se editan por la inobservancia de esta ley son aquellas que establecen la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Entremos ahora al tema de los transitorios que paradójicamente nos señalaron mas problemas que los artículos fijos, en el debate parlamentarios; entra en vigor el 21 de julio, estamos a 2 meses prácticamente de tener una serie de disposiciones novedosas, extrañas para muchos servidores públicos que como ayer decían “va a constar mucho trabajo que venzan ese sentido de patrimonio personal que tienen sobre los cargos que desempeñan”, pero en fin a dos meses de tener esta ley a un año de plazo para contemplar la información pública de oficio, como es un mundo el catálogo de información pública de oficio consideramos adecuado poner un plazo para que los sujetos obligados puedan contemplarla: 30 días a partir de la vigencia de la ley es decir a partir del 21 de julio para designar a su Unidad de Enlace, 60 días para conformar Comités de Información; antes del 21 de julio los Comisionados dentro de los cuales esta el Comisionado Presidente este Congreso tendrá que elegirlos a través del procedimiento que ya mencionados, los sujetos obligados tienen un año para contar con sistemas electrónicos, los Municipios (esto es lo que quiero aclarar) con mas de 60,000 habitantes serán obligados en la medida que cuenten con recursos suficientes materiales, presupuestarios para el cumplimiento de la ley, esta disposición transitoria no venia en el proyecto, el proyecto establecía un plazo de 2 años para que tuvieran el carácter de sujetos obligados aquellos Municipios con menos de 70,000 habitantes, consideren que la regla general establece que los Municipios son sujetos obligados sin distinguirlos dadas las características singulares del Estado de Oaxaca en el proyecto establecimos un plazo de 2 años para que aquellos Municipios con menos de 70,000 habitantes tuvieran la calidad de sujetos obligados sin embargo en el debate en el seno del Congreso se advirtió la necesidad de hacer esto de manera paulatina de permitir que el Instituto regulara accediera a los Municipios conociera las características propias de estos Municipios, no olvidemos que 418 Municipios están sujetos al régimen de Usos y Costumbres que bastantes horas de trabajo legislativo nos lleva en todavía este año calificar elecciones de Usos y Costumbres llegamos a la conclusión de establecer un plazo meritorio de dos años ante 418 Municipios regulados por Usos y Costumbres ante una serie de Municipios que parecen mas ficción que órganos de autoridad nos iba a generar mas problemas en concordancia con aquel artículo que nos obliga a respetar la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas por mayoría de votos preferimos establecer que estos Municipios con menos de 70,000 habitantes tuvieran el carácter de sujetos obligados en la medida que tuvieran recursos materiales y presupuestarios suficientes para el cumplimiento de la ley pero obligando al Instituto de establecer lineamientos para que fueran incorporados a este régimen.

De ninguna manera cerramos la puerta de acceso de información a los Municipios pequeños simplemente graduamos su incorporación a esta disposición legal no hacerlo así significaría para los legisladores que venimos de otros Distritos que no es la capital drásticamente desconocer las características y las situaciones que prevalecen en este complicadísimo Estado de Oaxaca.

Amigos y amigas, invitados nuestros entiendo que a quienes son expertos en la materia este es un repaso que esta de más para quienes incluso participaron en la creación de estas leyes que repito nosotros que no rastreábamos, simplemente las recopilamos las integramos con la mejor disposición y con prevaleciendo la buena fe de este trabajo, hay que reconocerlo fue plural intervinieron todos los Partidos Políticos en el trabajo en el pleno fue un verdadero esfuerzo legislativo estamos ahora próximos a que entre en vigor el poder legislativo del Estado, esta LX Legislatura del Estado lo único que espera es que su aplicación sea expedita se sujete lo mas posible al criterio que oriento a esa ley desde luego esta con todas las condiciones de reconocer los errores en que ella incurrimos y todo el propósito de repararlos con las facultades legislativas que la ley nos concede eso es todo y les agradezco su atención, fueron muy amable por proporcionármela.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Muy bien pues pasamos al momento de las preguntas y las respuestas les ruego a las edecanes nos hagan llegar las tarjetas a esta mesa para así de esta manera preguntarle al Diputado Jaime Aranda.

La Licenciada Xochitl Cortés Santiago pregunta: ¿Cómo debe integrarse el Comité de Información en una dependencia del Gobierno del Estado? ¿Con cuantos funcionarios y la fecha limite de integración?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

70 días para conformar Comités de Información, 30 días Unidades de Enlace a partir del 21 de julio.

Algo que no mencione el propio Instituto debe establecer su Reglamento Interior dentro de los 30 días naturales después de ser elegidos los Comisionados por eso urge elegirlos, el Reglamento establecerá condiciones de operación de las Unidades de Enlace y de los Comités de Información; algo que tampoco dije porque a la mejor no les va a gustar es que Unidades de Enlace y Comités no les va a gustar a los sujetos obligados Unidades de Enlace y Comités de Información para efectos de presupuesto no podrán solicitar lo ya establecido, eso que significa que haber como le hacen los sujetos obligados pero del mismo cuero van a salir Unidades de Enlace y Comités de Información si esta claro.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Silvia Pérez Morza pregunta ¿Cuándo un ciudadano puede solicitar información al sujeto obligado? ¿Qué Institución capacitará a las Unidades de Enlace y en que fecha se estima que el Instituto de Acceso establezca los criterios de clasificación?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Los Derechos Fundamentales no son exclusivos de los ciudadanos cualquier persona podrá solicitar información cuando le plazca el sujeto obligado tendrá la obligación de otorgársela si es información pública de oficio, tendrá la obligación ya de tenerla en su página de Internet o tendrá que justificar el motivo por el cual no se concede el Instituto capacitará a las Unidades de Enlace es decir que va a capacitar pues es desde luego el propio Instituto de Acceso a la Información en que fecha la fecha estará regulada por los acuerdos que ponga el propio Instituto, en realidad lo que este Congreso debe hacer ya próximamente e inmediatamente diría yo, es nombrar a los Comisionados para que los Comisionados se pongan a trabajar con este reglamento que especificará las reglas generales previstas por nuestra ley.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Constantino Ruiz hace la siguiente pregunta:

¿El órgano electoral local está considerado como obligado a proporcionar informes y se exija de una información clasificada como reservada para el órgano electoral local?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Aplicando el principio de máxima publicidad, toda la información reservada deberá serlo a través de un acuerdo fundado y motivado de la propia autoridad, recogimos otras disposiciones y nos fuimos más allá, cada sujeto obligado deberá tener un catálogo de información reservada y ese archivo, índice, catálogo de información reservada no podrá ser reservada.

Desde luego el órgano electoral local también está obligado a proporcionar información con la excepción de: información confidencial e información reservada que la ley establece.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Martha Policial le hace la siguiente pregunta:

¿Porque la ley de transparencia no considera sujetos obligados a los partidos políticos y a los sindicatos de trabajadores, acaso los protege?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Nuestra ley todavía no entra en vigor, tuvimos una ley del 2006 que preferimos reemplazarla por esta, tenemos experiencias desde el 2002, 2002 en materia federal en Aguascalientes, en Jalisco, en Michoacán, en Quintana Roo, en Sinaloa, en el 2003 Coahuila, Morelos, Colima, Nuevo León, Durango, Guanajuato, San Luis Potosí, somos legisladores concientes de la situación política que vive el país, aprendemos de la experiencia ajena moramos con prudencia, un legislador debe ser prudente no podemos si estamos novando en una materia, si estamos rompiendo la resistencia del servidor público que durante décadas consideró suya la información que ahora es pública de oficio, acostumbrados como algunos estábamos a ver que los servidores públicos cuando confían su sesión hasta la caja de archivos se llevaban a su casa y los ayuntamientos negaban a encontrar escritorios si los había vacíos, sindicatos y partidos políticos tienen les informo nacional y no local una situación particular, permítannos irnos con tiempo, permítannos ser en estos asuntos prudentes de aprovechar de la experiencia de otras legislaciones que seguramente lo harán y seguramente a través de la experiencia que veamos del ejercicio de esta ley ya sabemos que cosa hacer en el estado de Oaxaca.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Jacobo se cita como dana 1:04:15 y hace la pregunta sobre los sindicatos, ya la contestó el ponente la otra dice en otra pregunta dice ¿Por qué no se prevé la contratación de mayor personal en las dependencias toda vez que el personal sindicalizado se opone a realizar esas actividades de sistematizar la información?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Ya costar trabajo a los sujetos obligados pero en comisiones decíamos ya teníamos una ley, teníamos una ley desde el 16 de septiembre del 2006 ya sabían que venia no es excusa decir que esta ley es nueva porque ya debían estar preparados para la anterior, aquí mas bien de manera natural hubo un mayor plazo más bien los sujetos obligados que se pongan a estudiar, que se preparen, que vean como mejora su relación con el personal sindicalizado pero deben tener sus unidades de enlace y sus comités de información y su información pública de oficio y todo lo deben hacer con el presupuesto que hicieron asociado tal como lo establece la ley.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Marcelo Castillo hace la siguiente pregunta: en primer se mencionó que a partir del 21 de julio se tenían 30 días para designar la unidad de enlace, sin embargo el tercero transitorio menciona que son 30 días a partir de la publicación de la ley, término que entonces venció el pasado 14 de abril, la pregunta es ¿ante quien se tuvo que designar la unidad de enlace?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Bueno, que bueno que hable de los errores en que incurrimos si la ley se publica y aun no entra en vigor por estar en ese espacio de **vacasio**, no es obligatoria entonces no es posible integrar una unidad de enlace o un comité de información interpretémoslo con consideración, este plazo correrá a partir del 21 de julio de 2008.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Iván Ortega pregunta lo siguiente: en la ley de transparencia de Oaxaca solamente se contempla la información pública de oficio, información reservada y la información confidencial, sin embargo no se detalla lo relativo a la información pública de oficio a petición de partes, cual fue la razón.

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Aquí no me expliqué bien, el término de oficio excluye la petición de partes, la información pública de oficio es aquella que ya está aunque no se solicite, la información pública a petición de partes exige naturalmente una solicitud previa.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Roberto Villasana pregunta la ley de transparencia del estado cabe se añade el cumplimiento en su cumplimiento en el mayor de sus conceptos servidores públicos, por este que mecanismos de capacitación ha propuesto el poder legislativo para que los servidores públicos generen una cultura y la educación en materia de transparencia y se realice un eficaz y eficiente cumplimiento a la citada ley.

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Como buenos legisladores establecimos que esa es atribución del Instituto, pero me permite la pregunta agregar un poquito de más información hablando de los sujetos obligados, es cierto que los servidores que los sujetos obligados son servidores públicos pero que hacemos con aquellas personas físicas o morales que ejercen recursos públicos, ofrezcan servicios públicos concesionados aplicando la ley de responsabilidades tienen el carácter de sus servidores públicos, pero quisimos ser puntuales y en el último párrafo del artículo 6º dijimos las personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos ofrecen servicios públicos concesionados, estarán obligados a entregar la información relacionada con dichos recursos o servicios pero a través del sujeto obligado que supervise estas actividades. Quisimos ser exhaustivos y también incluir con este carácter de sujetos obligados pero a través del sujeto obligado a particular.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Rocío Rojas hace la siguiente pregunta ¿prevé la ley de transparencia de Acceso a la información pública del Estado sanciones para los funcionarios públicos que no den trámite a una solicitud de información? ¿Es responsabilidad del comité de información darle trámite?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Ayer nos hicieron un comentario respecto a esa cuestión de nuestra ley es nuevamente lo mismo que estoy diciéndoles ahora. En cuestión de sanciones simplemente nos sujetamos a las previstas por la ley de responsabilidades de servidores públicos para que esté de municipios en el estado de Oaxaca.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Miguel Ángel Alvarado pregunta, ¿quienes supervisarán las normas y políticas que regulen las acciones que presenten los integrantes del órgano de enlace?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

El Instituto.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Javier Santos pregunta, acorde a la información pública de oficio que se establece la ley de transparencia y que señala la remuneración de servidores públicos que la misma debe darse a conocer y al fin de que se inicie la cultura de transparencia se pregunta ¿Qué percepción de estas tiene un legislador oaxaqueño en la LX legislatura?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Miren es sencillo no me pongan en aprietos y menos a mí que soy en realidad un abogado habilitado como diputado, que trabajo me cuesta decirles perdónenme pero se os podría decir a través de mi unidad de enlace, se puede hasta el 21 de julio pero si quieren que yo abunde con la autorización, la indicación, nuestro ingreso se divide en dos partes, primero es mensual la primera todos la conocemos que es dieta, la segunda parte es apoyo legislativo por la primera parte que es dieta son 40,000 pesos ya habrá de contestar esta información a través de nuestra Unidad de Enlace, 40,000 mil pesos nuestra percepción mensual por concepto de dieta

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Pedro Vázquez Alcázar pregunta ¿diferencia entre solicitud verbal o escrita con formato de solicitud de información y como puede entenderse que la afirmativa ficta cuando el solicitante ignore el datos precisos tratándose de preguntas y no posturas?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Cuatro formas de solicitar información:

- 1ª. Verbal evidentemente directa ante la Unidad de Enlace
- 2ª Escrita a través de un escrito redactado por el propio solicitante y presentado ante la Unidad de Enlace
- 3ª. Solicitud a través de un formato elaborado por el sujeto obligado presentada directamente ante el sujeto obligado.
- 4ª. Solicitud a través de un formato a través de sistemas electrónicos.

Primera pregunta, segunda pregunta lo de la afirmativa ficta; para que se produzca la afirmativa ficta evidentemente la solicitud debe ser clara y si yo estuviera a cargo, si yo fuera el sujeto obligado y me hacen un planteamiento oscuro prevendría al solicitante para que lo aclarara y para que no tuviéramos el riesgo de mal interpretar la afirmativa ficta.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Javier Mejía dice Diputado Jaime Aranda usted hizo un comentario que el Comisionado Presidente que tiene una duración en su el cargo de 6 años pero la ley establece que su periodo será de 2 años con duración de 2 periodos ¿esto no es motivo que el Comisionado no actué con imparcialidad en el acceso a la información?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

La hicimos pensando de manera diferente los Comisionados en su encargo duraran 6 años de los cuales uno de ellos como Presidente en su cargo durara 2 de los 6 años pero tremendo que **se arma músico** en este Comisionado Presidente dimos su oportunidad que lo fuera durante su periodo de que lo fuera en los 6 años por eso dijimos quien podrá ser reelecto dos veces mas hasta 6 pero la regla general es que ninguno hacen 6

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Liborio Hernández Gómez ¿cuál es el criterio que se aplicara en los Municipios de Usos y Costumbres que eligen a sus autoridades cada año sus integrantes no reciben remuneración o aquellos que por el monto que reciben de recursos públicos lo tienen en segundo lugar ya que sus necesidades lo resuelven con recursos propios.

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Pues es una pregunta que me permite justificar la razón por la cual en nuestra Ley como disposición transitoria establecimos que correspondería al Instituto determinar en que medida estos Municipios con menos de 70,000 habitantes se irían incorporando a las obligaciones que establece la ley; es decir prácticamente habría que conocer Oaxaca su conformación política, su atomización municipal para cuestionar este preceptor habría que conocerla porque razón ya me imagino yo a cualquiera de nosotros presentando una solicitud del CONAL o escrita en uno de estos Municipios en que por Usos y Costumbres votan solamente los ejidatarios o votan solamente y malamente los varones aquellos Municipios tan celosos de sus tradiciones que Instituto que paciencia requiere un Instituto para llegar a decirles “oye es que a partir de tal fecha quien venga a preguntarte algo tendrás obligación de contestarlo” ya quisiera yo que fueran a explicarle la afirmativa ficta a ver si regresan

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Martha de la Rosa ¿únicamente crearse un solo Comité de Información o cada sujeto obligado deberá crear su Unidad de Enlace y su Comité de Información?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Si lo interpretamos así cada sujeto obligado un Comité de Información pero las Unidades de Enlace que sean necesarias

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Javier León son 3 preguntas: 1) La ley entra en vigor el 21 de julio del 2008 ¿que tarifa se va a aplicar en caso de que el material con el que se va a entregar tenga un costo?; 2) ¿Cuando será público la reglamentación de la ley?; 3) y ¿cuándo se expedirá los lineamientos que expedirá los lineamientos de clasificación que prevé el 53 de la ley?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

Vamos en orden la conformación de las estructuras a las que se refiere la exposición Unidades de Enlace y Comités deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales, 3º transitorio, 5º El Instituto expedirá su Reglamento Interior dentro de los treinta días naturales después de elegidos los Comisionados, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Congreso del Estado por lo que deberá realizar las adecuaciones a las leyes, decretos y demás ordenamientos vigentes que se relacionen con la aplicación de esta ley.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

En virtud de que a continuación llega el otro ponente vamos a leer tan solo la última pregunta.

Adolfo Efraín Vargas ¿en que parte de la ley se contempla el supuesto de que alguna autoridad de cualquiera de los tres niveles de gobierno al realizar una obra pública o pretenda realizarla; (yo fui a la Universidad pero así como un curso de letras raras pero aquí si como que me esta faltando); deberá dar la información pública sobre el objetivo, goce y beneficio además de la anterior quién acuerda la ejecución de esa obra y cual es sujeto de ese acuerdo?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:

A reserva de haberle entendido bien si me gustaría platicar bien con Adolfo Efraín Vargas sino le di en el clavo a su pregunta, hablando de la información catalogada pública de oficio que es uno de los artículo que obtuvieron una mayor calificación dentro de esa evaluación nacional que nos practicaron que establece:

Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato las obras públicas, los bienes adquiridos arrendados y o los servicios contratados, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato y los plazos de cumplimiento de los contratos, en el caso de mas información de este tipo los resultados definitivos de las auditorias concluidas al ejercicio presupuestal, el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio para todos los beneficiados, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones otorgados, en fin.

Este catálogo habría que examinarlo con cuidado, a mi me parece en comparación a otras legislaciones confines, esta fue la última respuesta, yo nada mas quisiera comentar que en el Congreso del Estado los 42 Diputados que lo integramos no estamos casados con aquella clásica idea de la ley de la diosa razón para quienes son abogados esa época que en la que creíamos que la ley realmente modificaba conductas la época de la Francia heroica, pues ya pasó pues desde luego que nadie se lo cree, la ley es el ordenamiento, la ley es la regla pero regula conductas humanas no máquinas u otra cosa, ni supra ni sub. hombre, presuma conductas humanas, va nuestro mejor esfuerzo en esta ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, va nuestro mejor esfuerzo en la elección de los comisionados, y que a ellos les corresponda cargar con ella, sujetarse a la critica, esperar la critica que nosotros como legisladores habremos de modificar la ley cuantas veces sea necesario para corregir errores, para hacerla más accesible y de acuerdo a la experiencia nacional que vayamos recogiendo haciendo más expedito este derecho fundamental a la información pública, a la transparencia y a la rendición de cuentas, bueno, muy amables.

El Diputado Javier Mendoza Aroche:

Mucho se agradece al Diputado Jaime Aranda Castillo su participación y a todos ustedes muchas gracias.

Locutor Lic. Mario Unda

Su carácter de presidente de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado nos acompaña el señor diputado Herminio Manuel Cuevas Chávez así como los señores diputados José Antonio Yglesias Arreola...